



VISTO: El Expte. CD N° 768/2020 "PROYECTO DE BLOQUE MPN-DISPOSICION DE RESIDUOS DOMICILIARIOS Y/O COMERCIALES"

y;

CONSIDERANDO:

Que el alto grado de contaminación ambiental que generan los residuos domiciliarios y/o comerciales.

Que la disposición inicial inadecuada de residuos domiciliarios y/o comerciales causan daños a la salud humana, desperdicia recursos naturales y transfiere injustamente los riesgos a las generaciones futuras.

Que la disposición inicial inadecuada de residuos domiciliarios y/o comerciales causan riesgos físicos para el personal que presta el servicio de recolección, como así también daños a la maquinaria,

Que la falta de concientización y responsabilidad sobre la disposición de los residuos domiciliarios y/o comerciales por parte de la población,

Que es necesario contar con un medio ambiente y ciudad más limpia,

Por ello;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE AÑELO

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA:

Artículo N°1: A los fines de la presente ordenanza se denominan como residuos urbanos domiciliarios a aquellos elementos, objetos o sustancias que, como subproducto de los procesos de consumo domiciliario y del desarrollo de las actividades humanas, son desechados, y cuyo destino es la disposición final, con excepción de aquello que pudiera ser utilizado como insumo para otro proceso.

Artículo N°2: A los fines de la presente ordenanza son considerados como residuos comerciales aquellos generados por procesos de los sectores comerciales, institucionales, e industriales siempre que sean asimilables a los residuos urbanos domiciliarios.

Artículo N°3: La disposición inicial de los residuos urbanos, tanto domiciliarios como comerciales, comprende su colocación en la vía pública, dentro de contenedores u otros elementos que establezca esta ordenanza o la normativa dictada a tal fin, en la forma de bolsas de polietileno u cualquier otro medio que fuera autorizado por la autoridad competente



Artículo N°4: La disposición inicial de los residuos que constituyan un peligro para el propio generador y/o terceros, por su carácter de punzante y/o cortante, deberá ser extraído en un contenedor (caja cartón u otro similar) que impida su exposición al exterior a fin de garantizar la seguridad de quienes lo manipulen.

Artículo N°5: Todo recipiente en el que se extraigan residuos domiciliarios y/o comerciales será tomado como descartable, dándosele la misma disposición que a los desperdicios.

Artículo N°6: La disposición inicial de los residuos se realizará única y exclusivamente en la franja horaria establecida por la Secretaria de Obras y Servicios Públicos, quien difundirá dichos horarios en los medios de comunicación local, dentro de contenedores en aquellos sectores donde se haya implementado la contenerización, o en su defecto dentro de cestos o canastos porta residuos que deberá respetar los sitios y los diseños que oportunamente se establezcan, corriendo a cargo de los frentistas su instalación.

Artículo N°7: Los cestos o canastos porta residuos que deban colocarse en la vía pública estarán ajustados a los siguientes requisitos:

- 1) Estar contruidos total o parcialmente de material metálico, cerrado mediante tapa, protegido mediante tratamiento que permita su lavado periódico y conservación.
- 2) Una altura mínima de 1,30m. y máxima de 1,50m.
- 3) Con receptáculo de malla metálica con una separación entre alambres no mayor a 0,05 cm., o chapa perforada de manera tal que permita el escurrimiento de líquidos.
- 4) Cuando el generador de residuos sea un edificio de propiedad horizontal, conjunto habitacional o grandes generadores, deberá contar con un contenedor de plástico tipo volquete con rueda, con una capacidad de 1.100 litros o más, de tal manera que se garantice la disposición inicial de la totalidad de los residuos producidos,

Artículo N°8: Se dispondrá de recipientes para el depósito de materiales plásticos (botellas, tapas, bidones, etc.) para su reciclado en diferentes sectores de la ciudad, quedando prohibido su disposición en los cestos o canastos domiciliarios y/o comerciales,

Artículo N°9: Para la disposición de escombros domiciliarios deberá solicitarse el retiro previamente con la Secretaria de Obras y Servicios Públicos, quien fijará día y horario con el solicitante para efectuar la extracción de los mismos. En caso de que el particular decida la extracción y acarreo de sus residuos sólidos, podrá realizarlo directamente en el basurero municipal, siendo este el único espacio habilitado para tal fin.

2



Artículo N°10: Para la disposición inicial de escombros comerciales o grandes generadores, deberá solicitarse el retiro previamente con la Secretaria de Obras y Servicios Públicos, quien fijara día y horario con el solicitante para efectuar la extracción de los mismos, previo pago del canon correspondiente fijado en 50 a 100 módulos por contenedor generado

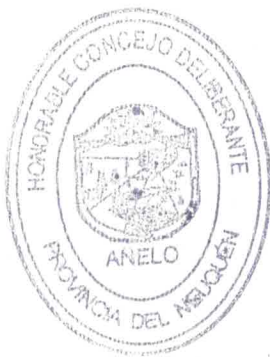
ARTÍCULO N°11: Queda terminantemente prohibido en toda la ciudad de Añelo, radio urbano, la quema a cielo abierto de cualquier residuo solido domiciliario u otras sustancias combustibles, así como cualquier forma de contaminación ambiental que comprenda o no emanaciones de gases tóxicos, exceso de humo, olores aun inofensivos para la salud pero que causen molestias a la población; ya sea quema de hojas, ramas, papeles o desperdicios en los fundos privados o en la vía pública.

ARTÍCULO N°12°: Establézcase como autoridad de aplicación de la presente ordenanza y de la normativa que pudiera dictarse sobre la materia, a la Secretaria de Inspección de la Municipalidad de Añelo.

ARTÍCULO N°13: REGISTRESE, comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese y una vez cumplido archívese. –

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Añelo, en Sesión Ordinaria N° 6, del 23 de Julio del 2020, consta en **Acta N°238.-**


NADIA SOLEDAD TANUZ
SECRETARIA PARLAMENTARIA
Honorable Concejo Deliberante
AÑELO - NEUQUEN




DELIA BEATRIZ DÍAZ
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
AÑELO - NEUQUEN